

nistrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

16478 *ORDEN de 12 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 5 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente de Oficinas Militares, mutilado útil, don José Lizcano Simón.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Lizcano Simón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Ministro del Ejército que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de dicho Ministerio de 8 de enero de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 5 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, así como el recurso interpuesto por don José Lizcano Simón, contra el acuerdo del Ministerio del Ejército que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de dicho Ministerio de ocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro, que le denegó el de alzada, basado en dictámen que emitió la Junta Facultativa de Sanidad Militar, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los susodichos acuerdos; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmos. Sres. General Subsecretario del Ministerio del Ejército y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

16479 *ORDEN de 12 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de mayo de 1976, en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Albino Martín Moreno, don Gregorio Latas Sánchez, don Teófilo Martínez Gómez y don Juan Sánchez Navarro.*

Excmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, don Albino Martín Moreno, don Gregorio Latas Sánchez, don Teófilo Martínez Gómez y don Juan Sánchez Navarro, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Reclutamientos y Personal de 20, 23 y 28 de marzo y 21 de mayo de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 17 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo en el ámbito a que ha quedado reducido, interpuesto por don Albino Martín Moreno, don Gregorio Latas Sánchez, don Teófilo Martínez Gómez, don Juan Sánchez Navarro, don Manuel Ramos Huertas y don Juan García Ramos, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército que denegaron su ascenso a Capitanes, debemos declarar y declaramos que es conforme a derecho la Orden de cuatro de abril de mil novecientos setenta y dos ("Diario Oficial" setenta y nueve) que les confirió el ascenso a Capitán con antigüedad de veintuno de marzo de mil novecientos setenta y dos; sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

16480 *ORDEN de 15 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de mayo de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Sánchez García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Sánchez García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de noviembre de 1972 se ha dictado sentencia con fecha 17 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Sánchez García, y sin especial imposición de costas, debemos absolver y absolvemos a la Administración, declarando ajustados a derechos los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de quince de junio de mil novecientos sesenta y ocho, veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos y de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos, denegatorios de la actualización pretendida.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16481 *ORDEN de 15 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Coronel de Artillería don Enrique Porras Rivera.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Porras Rivera, Teniente Coronel de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 18 de abril de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 8 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Porras Rivera, Teniente Coronel de Artillería, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio del Ejército de dieciocho de abril de mil novecientos setenta y dos, confirmatoria, en trámite de reposición, de la dictada el diecinueve de enero del mismo año, declaramos que dichas resoluciones se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1976.

ALVAREZ ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

16482 ORDEN de 2 de agosto de 1976 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto en el sector eléctrico.

Ilmos. Sres.: En uso de lo previsto en el artículo 46 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, y de acuerdo con el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, en las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las Actas de Concierto entre el Ministerio de Industria y las Empresas que se relacionan.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente»; artículo 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, y artículo 4 del Decreto 175/1975, de 13 de febrero, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. A los efectos del Concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Empresas concertadas, se conceden a cada una de las que se citan los siguientes beneficios fiscales con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los regímenes tributarios especiales de Alava y Navarra:

- Exención de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.
- Aplicación en su grado máximo de los beneficios regulados por el artículo 1.º del Decreto-ley 19/1961, de 19 de octubre.
- Aplicación de los beneficios del apoyo fiscal a la inversión en los términos establecidos en los Decretos-ley 3/1974, de 28 de junio, y 6/1974, de 27 de noviembre.
- Libertad de amortización para las instalaciones objeto del concierto, durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el artículo 66, número 3 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, que grave las ampliaciones de capital de la Empresa concertada.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que grave las importaciones de los bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el Acta de Concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria se acredite que tales bienes no se fabrican en España y que el proyecto técnico que exija la importación de materiales extranjeros no pueda ser sustituido, desde el punto de vista técnico y económico, por otro en el que la industria nacional tenga mayor participación. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Segundo. El incumplimiento cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las Actas Generales de Concierto y en las Actas Específicas que desarrollen las mismas, podrá ser sancionado con la privación de los beneficios concedidos como consecuencia de este Concierto, incluso con carácter retroactivo si dicho incumplimiento fuera grave y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o exenciones ya disfrutadas.

Si el incumplimiento no fuera grave, la privación de los beneficios concedidos no tendrá carácter retroactivo. Asimismo y en función de la importancia del incumplimiento, la Administración podrá considerar una privación parcial y/o temporal de los beneficios concedidos o la sustitución de la sanción de pérdida de beneficios por otra de carácter pecuniario.

Tercero. En el caso de que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el incumplimiento, no se producirá la suspensión del beneficio si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de las causas mencionadas.

Cuarto. Para la determinación del incumplimiento se inscribirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula del Acta General de Concierto.

Relación que se cita

Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»; «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.»; «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.» y «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», Entidades integrantes de una asociación sin personalidad jurídica denominada «Asociación Nuclear ASCO II». Acta específica del Concierto de fecha 30 de abril de 1976, relativa a la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico hasta su pleno funcionamiento de la obra denominada «Asco II», incluida en el Acta General de cada una de las Empresas de fecha 22 de octubre de 1975.

Empresa «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.». Acta específica de Concierto de fecha 30 de abril de 1976, relativa a las obras de ampliación de la Central de Lada (ampliación Lada IV), obra que se encuentra incluida en el Acta General de Concierto de 22 de octubre de 1975.

Empresa «Iberduero, S. A.». Acta específica de Concierto de fecha 25 de marzo de 1976, relativa a la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la Central Nuclear de Lemoniz, hasta su pleno funcionamiento, obra que se encuentra incluida en el Acta General de Concierto de fecha 22 de octubre de 1975.

Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA). Acta específica de Concierto de fecha 20 de enero de 1976, relativa a la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la obra denominada «Central Térmica de Lignitos de Meirama», hasta su pleno y correcto funcionamiento. Esta obra se encuentra incluida en el Acta General de Concierto de fecha 22 de octubre de 1975.

Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.». Acta específica de Concierto de fecha 7 de julio de 1976, relativa a la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la obra denominada «Central Vapor Jinamar Grupo III», hasta su pleno y correcto funcionamiento. Dicha obra se encuentra incluida en el Acta General de Concierto de 22 de octubre de 1975.

Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.». Acta específica de Concierto de fecha 7 de julio de 1976, relativa a la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la obra denominada «Central Vapor Candelaria Grupo V», hasta su pleno y correcto funcionamiento. Dicha obra se encuentra incluida en el Acta General de Concierto de 22 de octubre de 1975.

Empresa «Saltos del Guadiana, S. A.». Acta específica de Concierto de fecha 30 de abril de 1976, relativa a la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la obra denominada «Ampliación Cijara. Central número 2», hasta su pleno y correcto funcionamiento. Dicha obra se encuentra incluida en el Acta General de Concierto de 22 de octubre de 1975.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.